Gobierno Regional de Ica

Resolución Gerencial Regional N° 0751 -2018-GORE-ICA/GRDS

Ica, 30 OCT. 2018

VISTOS: En la Hoja de Ruta N° E-87267-2018 de fecha 19 de octubre del 2018, que contiene la Resolución N° 11 de fecha 05 de octubre del 2018, remitida por el Tercer Juzgado Especializado de Trabajo de Ica, seguido con el **Expediente Judicial N° 0041-2017-0-1401-JR-LA-03**, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovida por doña **ADELA LILIANA TELLO ZAMBRANO.**

CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 0808-2011-GORE-ICA/GRDS de fecha 08 de noviembre del 2011, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica que declaro **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por doña **ADELA LILIANA TELLO ZAMBRANO** contra la Resolución Directoral Regional N° 3639 de fecha 14 de diciembre del 2010, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, el administrado, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Publico del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N°0041-2017-0-1401-JR-LA-03.

Que, mediante la Sentencia contenida en la Resolución N° 09 de fecha 14 de junio del 2017, seguido con el Expediente Judicial N°0041-2017-0-1401-JR-LA-03; que **FALLO** declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por doña **ADELA LILIANA TELLO ZAMBRANO** contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo. Asimismo, mediante la Resolución N° 11 de fecha 05 de octubre del año 2018, se declara **CONSENTIDA** la Sentencia.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191º de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley Nº 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...).*

Que, mediante la Sentencia contenida en la Resolución N° 09 de fecha 14 de junio del 2017, expedido por el Tercer Juzgado de Trabajo de Ica, seguido con el Expediente Judicial N° 00041-2017-0-1401-JR-LA-03; que **FALLO** Declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda contencioso administrativo interpuesta por doña **ADELA LILIANA TELLO ZAMBRANO** contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, sobre proceso contencioso administrativo. En consecuencia: **1. NULA PARCIALMENTE** la Resolución Gerencial Regional N° 0808-2011-GORE-ICA/GRDS de fecha 08 de noviembre del 2011, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, que declaro infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 3639 de fecha 14 de diciembre del 2010, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, solo en el extremo que le concierne a la parte actora. **2. ORDENO** de conformidad con lo señalado en el inciso 4° del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Supremo N°013-2008-JUS, concordante con el artículo 44° de la misma norma antes citada, el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica dentro del término del vigésimo (20) día cumpla con expedir la resolución administrativa correspondiente, otorgando al demandante el reintegro por bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o

integra, **desde que su derecho resulto exigible hasta noviembre del 2012,** bajo apercibimiento de aplicársele multas progresivas y compulsivas hasta su cumplimiento total, sin perjuicio de comunicar al representante del Ministerio Publico sobre laguna conducta renuente en caso de incumplimiento. **3. DISPONGO** que la emplazada abone al demandante el pago de los devengados, debiendo liquidarse y descontar lo ya pagado por concepto de la bonificación especial procediendo de acuerdo al séptimo considerando de la presente resolución, con intereses legales de acuerdo al D. Ley N°25920. Sin costas ni costos.

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se deben emitir una nueva resolución otorgando a la administrada la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total integra, conforme lo establece en la Sentencia.

Estando al Informe Técnico N° 738-2018-GRDS/LMLR, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley Nº 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley Nº 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley Nº 27902 y el Decreto Regional Nº 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N°010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NULA PARCIALMENTE la Resolución Gerencial Regional N° 0808-2011-GORE-ICA/GRDS de fecha 08 de noviembre del 2011, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, que declaro infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 3639 de fecha 14 de diciembre del 2010, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, solo en el extremo que le concierne a la administrada.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADO EN PARTE el recurso de apelación interpuesto por la administrada **ADELA LILIANA TELLO ZAMBRANO** en contra la Resolución Directoral Regional N° 3639 de fecha 14 de diciembre del 2010, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa otorgando por la administrada **ADELA LILIANA TELLO ZAMBRANO** el reintegro por bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o integra, **desde que su derecho resulto exigible hasta noviembre del 2012,** bajo apercibimiento (...), Mas el pago de los devengados, debiendo liquidarse y descontar lo ya pagado por concepto de la bonificación especial procediendo de acuerdo al séptimo considerando de la presente resolución, con intereses legales de acuerdo al D. Ley N°25920. Sin costas ni costos. Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional de Ica.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
ING. CECILIA LEON REYES
GERENTE REGIONAL